



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 648 - 2026-CU-UNAJ

Juliaca, 07 de agosto de 2026.

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 15 de julio de 2026; Informe N° 000113-2026-UNAJ/UPM, de fecha 03 de agosto de 2026; Informe Legal N° 000503-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 04 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 15 de julio de 2026, el Consejo Universitario, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca, solicita la aprobación del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, ante lo cual el Consejo Universitario acuerda por **UNANIMIDAD: APROBAR** el REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, previos informe técnico y legal favorable;

Que, mediante Informe N° 000113-2026-UNAJ/UPM, de fecha 03 de agosto de 2026, la Unidad de Planeamiento y Modernización, emite opinión técnica respecto al reglamento propuesto por la Escuela de Posgrado, y concluye indicando que el Reglamento se encuentra alineada a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF y a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional -PEI 2025-2030; la propuesta Reglamento General de la Escuela de Posgrado se encuentra alineada a la Ley N° 32141, Ley que modifica la Ley 30220 Ley Universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las universidades públicas licenciada; además, las observaciones técnicas identificadas en el Informe N° 000097-2026-UNAJ/UPM han sido subsanadas por la Escuela de Posgrado;

Que, mediante Informe Legal N° 000503-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 04 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo a consideración los actuados y la propuesta presentada, concluye indicando que: *"4.1 Con los fundamentos señalados precedentemente y en la autonomía universitaria regulada por la Ley Universitaria y en la documentación interna aportada, opino que procede la aprobación del REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, mediante Resolución del Consejo Universitario, con las salvedades formales y procedimentales. Los informes técnicos de la Unidad de Planeamiento y Modernización y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto apoyan esta conclusión y constatan la subsanación de observaciones previas. Asimismo, el Reglamento contiene normas concretas que regulan gobierno, docencia, evaluación, tesis, grados y posdoctorado en armonía con el ordenamiento universitario aplicable"*;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria; Art. 27 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** el REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRAC.
VRIN.
DGA.
URH.
EPG.
OTI.
Arch. /2026.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

ESCUELA DE POSGRADO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

**REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**



JULIACA – PERÚ

2026

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS:

DRA. VILMA SARMIENTO MAMANI
Rectora

DR. LUCIO TICONA CARRIZALES
Vicerrector Académico

DR. YALMAR PONCE ATENCIO
Vicerrector de Investigación

DR. JULIO CESAR HUANCA MARIN
Dirección de la Escuela de Posgrado
Director de la Escuela de Posgrado(e)



REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

TÍTULO I BASE LEGAL Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca es la unidad académica encargada de la formación de posgraduados, profesionales especializados, investigadores y docentes universitarios de excelencia académica del más alto nivel a través de los estudios conducentes a la obtención de grados de doctor y magíster, además de diplomados de posgrado y posdoctorados.

Art. 2° La Escuela de Posgrado tiene la autonomía académica, administrativa y de gobierno, que a través de las facultades tiene sus Unidades. Ofrece programas de doctorado, maestrías de especialización, maestrías de investigación, diplomaturas de posgrado y posdoctorados, que se agrupan en Áreas Académicas (Posdoctorados, Doctorados, Maestrías y Diplomados) correspondientes a las unidades de posgrado de la UNAJ. Los programas de posdoctorado, doctorado y maestría son programas para la formación de investigadores acreditados ante el Vicerrectorado de Investigación.

Art. 3° El presente Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca se sustenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.° 28044, Ley General de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.
- Ley N.° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y sus modificatorias.
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N.° 009-2015-SUNEDU/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N.° 0003-2026-SUNEDU-CD, y sus demás modificatorias.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, siendo la última la Resolución de Asamblea Universitaria N.° 012-2026-AU-UNAJ, vigente
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.° 0128-2020-CCO-UNAJ
- Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.° 0431-2024-CCO-UNAJ.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca. Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.° 0061-2023-CCO-UNAJ

FUNDAMENTO LEGAL ESPECÍFICO

- **Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 32141:** Constituye el marco normativo que regula la organización, el régimen académico, administrativo, económico y de gobierno de las universidades públicas, fortaleciendo su institucionalidad y garantizando el ejercicio de la autonomía universitaria. En materia económica, el numeral 8.5 del artículo 8 reconoce la potestad de las universidades para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, en el marco de la Constitución y la normativa vigente. Asimismo, el artículo 54 establece que las universidades pueden desarrollar centros de producción de bienes y servicios vinculados a sus fines institucionales, disponiendo que los ingresos generados constituyen recursos propios destinados a cubrir costos operativos, fortalecer la investigación, mejorar las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas institucionales y financiar

retribuciones adicionales propias de las actividades desarrolladas por dichos centros de producción, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normativa aplicable.

TÍTULO II DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4° El gobierno de la Escuela de Posgrado está a cargo de un Director y del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Como apoyo se dispone de áreas académica y administrativa, las que tendrán un asistente administrativo que será designado entre uno de los directores de los programas que la componen.

Art. 5° La Unidad de Posgrado, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un Director y un Comité Directivo.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 6° El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado está conformado de la siguiente manera:

El Director de la Escuela de Posgrado, quien lo preside.

Los directores de las unidades de posgrado de cada facultad, que deben ser docentes ordinarios miembros de los departamentos conformantes en su facultad, cesan en el cargo al término de su periodo o cuando dejan de pertenecer al departamento.

Un representante de los estudiantes regulares de la Escuela de Posgrado pertenecientes al tercio superior.

Art. 7° El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado sesiona ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, por iniciativa del Director o a pedido de los dos tercios de sus integrantes.

Art. 8° El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado sesiona con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros hábiles.

Art. 9° Los acuerdos del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado son tomados por mayoría simple. El Director tiene voto dirimente en caso de empate.

Art. 10° Los pedidos de reconsideración de los acuerdos del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado serán admitidos a debate con el voto aprobatorio de la mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

Art. 11° Son atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado

- Establecer los objetivos de la Escuela, dirigir su funcionamiento y evaluar sus actividades.
- Dictaminar sobre los proyectos de creación, fusión, supresión o reestructuración de programas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- Proponer al Consejo Universitario la creación de Áreas Académicas y la asignación de los programas que las componen.
- Dictaminar sobre los proyectos de modificación de planes de estudios de los programas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- Aprobar el proyecto de Reglamento de la Escuela y sus modificaciones a fin de someterlo a consideración del Consejo Universitario.
- Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción del Coordinador Académico de la Escuela y del asistente Administrativo.
- Constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente.

- Aprobar propuestas de convenios con otras instituciones de educación superior e institutos de investigación.
- Aquellas que resulten necesarias para la buena marcha de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 12° Para ser Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca se requiere ser profesor principal de la Universidad, con grado académico de Doctor obtenido con estudios presenciales y en universidades licenciadas, con no menos de dos años de antigüedad en la categoría y diez en la docencia en la Universidad, su designación lo realizará el Rector y ratificado ante el Consejo Universitario.

Art. 13° En los casos de ausencia del Director, asume dicho cargo interinamente un profesor integrante del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, para la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 14° El cargo de Director de la Escuela de Posgrado es remunerado con una bonificación mensual. El cuadro de escalas de bonificación será establecido por el Consejo Universitario.

Art. 15° Son funciones del Director de la Escuela de Posgrado:

- Representar a la Escuela de Posgrado.
- Dirigir y coordinar las actividades de la Escuela y dictar las medidas que se requieran para su debido funcionamiento.
- Convocar y presidir el Consejo Directivo de la Escuela.
- Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo de la Escuela.
- Solicitar semestralmente a los departamentos académicos la provisión de los docentes que cada programa requiera y aprobar dicha provisión.
- Aprobar los dictámenes de homologación o revalidación de los grados académicos de Magíster y Doctor emitidos por los comités directivos o por las comisiones ad hoc designadas.
- Informar permanentemente al Rectorado de las actividades de la Escuela.
- Informar, a pedido de los departamentos académicos y en base a la evaluación emitida por el Comité Directivo, sobre la labor docente desarrollada por los profesores de la Escuela, con fines de ratificación y promoción de categoría.
- Designar y remover al Coordinador de Área en consulta con los directores de los programas integrantes.
- Elaborar el Plan de desarrollo de la Escuela y presentarlo al Consejo Directivo.
- Presentar al consejo Directivo, Consejo de facultad y al Rectorado la memoria anual de la Escuela.

CAPÍTULO III: DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS UNIDADES DE POSGRADO DE FACULTAD

Art. 16° El Director de la Unidad de Posgrado de cada Facultad cuenta con la colaboración de un Comité Directivo, conformado por no menos de tres miembros, designados por el Decano.

Art. 17° Son atribuciones de los comités directivos.

- Evaluar periódicamente el desempeño del programa y desarrollar los planes de mejora en correspondencia con el Plan de Desarrollo de la Escuela de Posgrado.
- Revisar el plan de estudios y los programas de los cursos cada semestre.
- Aprobar las modalidades y normas de admisión de estudiantes, constituir las comisiones de admisión correspondientes y elevar al Director de la Escuela de Posgrado los resultados de la evaluación de los postulantes.
- Informar, a pedido del Director de la Escuela de Posgrado, sobre la pertinencia de las solicitudes de revalidación o convalidación de los grados obtenidos en el extranjero.
- Evaluar y aprobar las propuestas de cursos y actividades del Director de la Unidad de Posgrado de Facultad y someterlas a la aprobación del Director de la Escuela de Posgrado.

- Revisar y aprobar el presupuesto de la Unidad de Posgrado.
- Promover la articulación entre los diferentes programas de pregrado y posgrado.
- Promover la internacionalización de las unidades de posgrado y sus respectivos programas.
- Preparar el informe anual de actividades de la unidad de posgrado.

CAPÍTULO IV: DE LOS DIRECTORES DE UNIDAD DE POSGRADO DE FACULTAD

Art. 18° Para ser Director de la Unidad de Posgrado de Facultad se requiere ser profesor ordinario de la Universidad, con grado académico igual o superior a los que otorgan los programas de posgrado, su designación lo realizará el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad.

Art. 19° El cargo de Director de Unidad de Posgrado de Facultad es remunerado con una bonificación mensual. El cuadro de escalas de bonificación será establecido por el Consejo Universitario.

Art. 20° Son funciones de los Directores de la Unidad de Posgrado de Facultad:

- Velar por la calidad académica de sus programas de posgrado.
- Presentar a la Dirección de la Escuela de Posgrado las propuestas de planes de estudio y proponer modificaciones cuando se requieran por intermedio del Coordinador de Área.
- En consulta con el comité directivo, presentar semestralmente a la Dirección de la Escuela de Posgrado la programación de cursos y sugerencia de profesores y horarios para el semestre siguiente.
- En consulta con el comité directivo, proponer candidatos a becas, premios, descuentos u otras formas de ayuda, considerando los méritos y el rendimiento académico de los estudiantes.
- Dictaminar, en consulta con el comité directivo, los asuntos y las solicitudes que les sean remitidos por el consejo directivo de la escuela o por el director de la escuela de posgrado.
- Asignar a los docentes el asesoramiento de los trabajos de tesis.
- Preparar el presupuesto del programa, someterlo a la aprobación del comité directivo y velar por su correcta ejecución.
- Preparar la memoria ejecutiva anual y someterla al comité directivo para su aprobación y posterior presentación a la dirección de la Escuela de Posgrado.
- Llevar a cabo la difusión adecuada y suficiente sobre sus programas de posgrado.
- Asesorar a los alumnos en su proceso de matrícula y orientarlos en sus actividades académicas.

Art. 21° La memoria ejecutiva anual dará cuenta de lo siguiente:

- Los resultados de la graduación por cohorte, que incluyen explicación de cada caso de estudiante no graduado y cada caso de estudiante que ha interrumpido los estudios, se ha retirado de algún curso y se ha matriculado en menos créditos de los indicados por el plan de estudios.
- Las actividades de internacionalización por convenio, con recuento de las visitas y estancias hechas por profesores y estudiantes del programa y las recibidas de los programas extranjeros vinculados por convenio.
- La ejecución presupuestal, con explicación de las eventuales modificaciones que se hayan hecho y la relación entre el balance, sea déficit o superávit, y actividades realizadas no previstas, o previstas y no realizadas.
- El uso de infraestructura, materiales, laboratorios y servicios, con precisión de si resultaron idóneos y de los cambios que se hayan hecho con respecto a años anteriores.
- Los directores o responsables de los doctorados y maestrías de investigación presentan en la memoria ejecutiva anual, además de los informes ya mencionados en este artículo, las publicaciones científicas de los docentes del programa registradas en repositorio de la Universidad Nacional de Juliaca, así como el título y sumilla de cada tesis sustentada, con explicación de su vínculo con publicaciones científicas de miembros del programa.

CAPITULO V: DE LOS RESPONSABLES DE PROGRAMA

Art. 22° Cada programa de posgrado tiene un responsable, quien debe ser docente ordinario con grado de magister o doctor, excepcionalmente se podrá asignar temporalmente en el cargo a un docente contratado.

Art. 23° Son atribuciones de los responsables de los programas de posgrado:

- Coordinar profesores y el nivel de los cursos.
- Convocar periódicamente a reuniones informativas y de coordinación a los profesores del programa a su cargo.
- Conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Director de la Escuela de Posgrado, así como sobre los informes presentados por la Dirección de la Escuela de Posgrado o por el Consejo Directivo de la Escuela.
- Sugerir al Director de la Unidad y al Comité Directivo las que estime convenientes para mejorar la marcha del programa, la unidad y la Escuela.



CAPITULO VI: DE LOS COORDINADORES DE ÁREA

Art. 24° Las funciones del Coordinador de área son:

- Facilitar el desarrollo sinérgico de los programas afines que el área, con especial atención en: La evaluación continua de calidad, la articulación de planes de estudio, la internacionalización y mejora de los planes de desarrollo del Área.
- Facilitar la comunicación entre directores de Unidad y el Director de la Escuela de Posgrado en los asuntos que conciernen al Área.
- Coordinar la publicidad externa y la comunicación interna de los programas que la conforman.



CAPÍTULO VII: DE LA GESTIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 25° La Escuela de Posgrado cuenta con un Coordinador Académico y asistente Administrativo.

Art. 26° Para ser Coordinador Académico de la Escuela de Posgrado se requiere tener grado académico de magister o doctor y título profesional de universidades licenciadas.

Art. 27° Son funciones del Coordinador Académico de la Escuela de Posgrado:

- Velar por el buen funcionamiento de la Escuela, Secretaría y demás dependencias administrativas de la Escuela.
- Informar al Director de la Escuela de Posgrado o al Consejo Directivo, según corresponda, sobre los asuntos de la Escuela.
- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo de la Escuela, con voz pero sin voto, y llevar el libro de actas.
- Ejecutar oportunamente las disposiciones del Director de la Escuela de Posgrado y del Consejo Directivo de la Escuela.
- Refrendar los diplomas y constancias que otorga la Escuela.
- Supervisar el registro de notas de los estudiantes y custodiar los documentos de la Escuela.
- Colaborar con los responsables de los programas en la preparación de los horarios de clase, y gestionar la provisión de aulas.
- Preparar y coordinar el proceso de matrícula.
- Atender consultas de la comunidad universitaria sobre aspectos de su función.
- Las demás funciones que le confiere este Reglamento, el Consejo Directivo y el Director de la Escuela.



Art. 28° El Coordinador Académico puede contar con la colaboración de un secretario.

Art. 29° El asistente Administrativo es el encargado de planear, dirigir y controlar los procesos de creación y modificación de programas con la finalidad de mantener actualizada la oferta y perfeccionar su contenido, de acuerdo con los criterios académicos y de sostenibilidad social y económica de la Escuela de Posgrado.

Art. 30° Para ser asistente Administrativo se requiere tener grado académico de magister o doctor, título profesional y bachiller.

Art. 31° Son funciones del asistente Administrativo:

- Dirigir y supervisar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Escuela.
- Velar por la conservación y el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento.
- Encargarse de la logística de la Escuela.
- Diseñar y ejecutar políticas de articulación y crecimiento de la Escuela de Posgrado.
- Desarrollar estudios sobre procesos externos a la Escuela para la toma de decisiones.
- Preparar los criterios para asistir y monitorear a los programas actuales durante sus procesos de articulación con otros programas y optimización curricular
- Mantener actualizada la oferta de programas según criterios académicos y de sostenibilidad social y económica.
- Asesorar y supervisar la elaboración de los presupuestos de los programas de posgrado
- Las demás funciones que le confiera este Reglamento, el Consejo y el Director de la Escuela.

TITULO III DE LOS DOCENTES

Art. 32° Para ser profesor en la Escuela de Posgrado es indispensable tener grado académico de Magíster o Doctor emitidos por universidades licenciadas, para enseñar en los programas de maestría de especialización e investigación, y de Doctor para enseñar en los programas de doctorado.

Art. 33° Los profesores de los diversos departamentos académicos o invitados que imparten docencia en la Escuela de Posgrado están obligados a:

- Dirigir el desarrollo de los cursos a su cargo con la responsabilidad inherente a su función y en el nivel que requiere la Escuela de Posgrado.
- Brindar asesoría a los alumnos del curso.
- Concurrir con puntualidad a las clases y seminarios que estén a su cargo.
- Presentar los sílabos de los cursos en las fechas señaladas por la Escuela y de acuerdo con las normas establecidas.
- Cumplir con el contenido de los sílabos en los plazos previstos.
- Evaluar el rendimiento de los alumnos y entregar las notas en los plazos establecidos.
- Presentar, cuando sean requeridos por el Director de la Escuela de Posgrado o por el Director de la Unidad o Responsable del programa, un informe escrito sobre los resultados del curso o cursos que hayan tenido a su cargo.
- Asesorar los trabajos de investigación o de tesis que les sean asignados por los Directores de Unidad correspondientes.
- Integrar los jurados de grado para los cuales se les hubiere designado.
- Cumplir con las demás funciones que les son propias.

Art. 34° A los docentes ordinarios que imparten docencia se les retribuirá económicamente a través de una subvención o complementos y en tanto a los docentes invitados con un pago por servicio prestado u otras por otras modalidades.

TÍTULO IV DE LOS ALUMNOS

Art. 35° Son alumnos de la Escuela de Posgrado quienes se hayan matriculado en ella de acuerdo con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y los Reglamentos.

Art. 36° La condición de alumno se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre y dura hasta el día en que concluye el acto de matrícula del periodo académico inmediato siguiente.

Art. 37° La condición de alumno se pierde por razones académicas y disciplinarias.

Art. 38° Son deberes de los estudiantes:

- Cumplir con el Estatuto, reglamentos de la Universidad y demás normas.
- Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.

Art. 39° Son derechos de los estudiantes:

- Recibir formación humana, académica y profesional.
- Expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la institución.
- Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de las unidades académicas de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento.
- Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad.
- Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Art. 40° Los Estudiantes de la Escuela de Posgrado elegirán a sus representantes ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Directivo de la Escuela de acuerdo con los reglamentos correspondientes y en las fechas que el Comité Electoral programe.

Art. 41° Los estudiantes de la Escuela de Posgrado, para la obtención del diplomado deben acreditar el grado académico de bachiller o título profesional universitario o licenciatura, para obtener grado de maestro requiere acreditar el grado de bachiller, para obtener grado de doctor requiere acreditar el grado de maestro, para obtener el reconocimiento de Posdoctorado requiere acreditar el grado de doctor.

Art. 42° La acreditación de los documentos de bachiller, título, licenciatura y magíster por un centro de educación superior es responsabilidad del estudiante pudiendo admitirse con la verificación al registro en SUNEDU o según las circunstancias, la presentación de una declaración jurada suscritas en los plazos que disponga la Escuela de Posgrado sujeta a fiscalización posterior, vencidos los plazos, no se cumple con la presentación de los documentos se procederá sucesivamente:

- Al bloqueo de la matrícula.
- Anulación de la admisión y matrícula.

La anulación de la admisión y de la matrícula no dará lugar a la devolución de los pagos realizados, ni modifica el monto de las boletas pendientes de pago.

TÍTULO V DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PROGRAMAS

Art. 43° Las propuestas de creación de nuevos programas de posgrado deben ser presentadas ante el Director de la Escuela por parte de los Directores de la Unidades de Posgrado.
El Director de la Escuela de Posgrado puede pedir la opinión de los Decanos de facultad, Directores de departamento, Directores de unidad y coordinadores de área.

Art. 44° Los proyectos para el establecimiento de nuevos programas de posgrado deben cumplir con los requisitos previstos en los lineamientos para la creación y seguimiento de programas de posgrado, aprobados por la Escuela de Posgrado.

Art. 45° Los proyectos son evaluados en sus aspectos académicos y económicos por el Consejo Directivo de la Escuela. El Director de la Escuela de Posgrado puede invitar a la sesión correspondiente a los responsables del proyecto. El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado podrá pedir la opinión de especialistas internos o externos, los proyectos aprobados son elevados al Rectorado.

Art. 46° El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado evalúa periódicamente el funcionamiento de sus programas y, a partir de los resultados de dicha evaluación, puede proponer su fusión, supresión o reestructuración.

TÍTULO VI DE LOS ESTUDIOS

CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 47° Los planes de estudios de los programas de maestría están previstos para ser completados en un mínimo de dos semestres académicos y comprenden un mínimo de 48 créditos.

Los planes de estudios de los programas de doctorado están previstos para ser completados en un mínimo de seis semestres académicos y comprenden un mínimo de 64 créditos.

Art. 48° El contenido y la metodología de cada curso y seminario son determinados por el docente a cargo del curso en concordancia con la sumilla respectiva.

Art. 49° El plan de estudios de los programas de maestría y doctorado debe incluir dos o más seminarios de tesis.

En los programas de maestría de investigación y de doctorado al menos el 50% de los créditos del plan de estudios se destinan a la elaboración de la tesis, incluida la capacitación dirigida especialmente a este fin.

Art. 50° Para aprobar el último seminario de tesis o de graduación, el estudiante debe haber sustentado y aprobado satisfactoriamente la tesis o alguna de las modalidades de graduación como artículos, publicaciones de alto impacto, patentes, invenciones tecnológicas entre otras.

Art. 51° A criterio del profesor, la calificación en el último seminario de tesis de maestría se puede mantener pendiente por un semestre adicional improrrogable.

En tal caso, el alumno deberá entregar, a más tardar dos meses antes de la finalización del semestre, un ejemplar de su tesis con la aprobación del asesor y los ejemplares para los jurados al Director de la unidad.

El Director de unidad enviará a cada uno de los jurados un ejemplar de la tesis a fin de que la evalúen y emitan el informe respectivo en un plazo máximo de cuatro semanas.

Art. 52° En el caso de los programas de doctorado, los jurados de las tesis tendrán un plazo máximo de ocho semanas, luego de ser nombrados por el Director de unidad, para evaluar y emitir el informe correspondiente.

Art. 53° En los programas en que se otorguen doble grado en convenio con otras universidades, el plazo para que el jurado de tesis emita su informe será establecido en el convenio suscrito.

Art. 54° El alumno deberá acreditar el conocimiento de un idioma extranjero de manera previa a la sustentación de la tesis, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la acreditación del conocimiento de idiomas ante las unidades académicas.

CAPÍTULO II: DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS

Art. 55° Los planes de estudios de los programas de posgrado comprenden cursos avanzados, seminarios o laboratorios, orientados a desarrollar la capacidad de los estudiantes para realizar trabajo independiente y creativo. Para el efecto, deben tener un contenido propio del nivel de que se trate y utilizar métodos que impliquen un alto grado de participación, iniciativa y responsabilidad por parte del estudiante.

Los cursos podrán ser ofrecidos en la modalidad presencial, semipresencial o virtual.

Art. 56° Los cursos y seminarios tutoriales deberán desarrollarse dentro de los plazos lectivos regulares y se llevarán a cabo mediante exposiciones periódicas que permitan al profesor seguir de cerca el progreso de los estudiantes. La evaluación deberá ser efectuada mediante exámenes análogos a los que se emplean en los demás cursos.

Art. 57° Los cursos y seminarios tienen asignados un determinado valor en créditos de acuerdo con el número de horas de clases semanales que les corresponde. Una hora de clase teórica semanal durante un semestre académico corresponde a un crédito y una hora de laboratorio semanal a medio crédito.

En el caso de cursos y seminarios vinculados con el tiempo formativo, el valor en créditos se encuentra compuesto por las horas de clases con presencia de un docente y las horas de trabajo del estudiante fuera de clase.

CAPÍTULO III: DE LAS CLASES

Art. 58° La programación horaria de los cursos y seminarios es de responsabilidad de la Coordinación Académica de la Escuela en consulta con los responsables de programa.

Los horarios deben ser dados a conocer a los estudiantes oportunamente antes de la matrícula. No pueden ser modificados con posterioridad a la matrícula sin aprobación de la Coordinación Académica de la Escuela.

CAPÍTULO IV: DE LAS EVALUACIONES

Art. 59° Cada asignatura de la Escuela puede tener un sistema de evaluación propio que debe estar indicado en el sílabo.

Los cursos pueden recibir la nota final vigesimal. Con la aprobación del Consejo de la Escuela se autoriza otro tipo de calificación.

Art. 60° En la Escuela de Posgrado no están permitidas las pruebas de aplazados.

Art. 61° Las pruebas pueden ser calificadas con números enteros de cero a veinte y decimales. Solamente para la determinación de la nota final la calificación de la prueba será redondeada a favor del alumno teniendo en cuenta que toda fracción igual o superior a 5/10 será considerada como unidad. La nota mínima para aprobar un curso es catorce.

Art. 62° El alumno podrá solicitar, al programa, la recalificación de una nota dentro de los siete días útiles siguientes de recibida su evaluación.

Luego de evaluar la solicitud, el profesor del curso elaborará y suscribirá un acta en la cual se deberá indicar los motivos respecto a la procedencia o no del pedido de recalificación y el puntaje obtenido como resultado de la solicitud. El acta será puesta en conocimiento del

alumno, así como de la Coordinación Académica de la Escuela dentro de los diez días útiles siguientes de presentado el pedido de recalificación.

En caso el alumno no estuviera conforme con el resultado de la recalificación, tendrá la opción de solicitar ante el Director de la unidad que su pedido sea revisado por una comisión, que estará conformada por el Director de unidad, el profesor del curso y por un profesor que será designado por el Director de unidad. En caso el profesor del curso se viera imposibilitado de poder participar en dicha comisión, el Director de Unidad designará a otro profesor para que lo sustituya.

Los miembros de la comisión elaborarán y suscribirán un acta en el cual expresarán el resultado definitivo respecto del pedido de revisión de la recalificación. El acta elaborada por la comisión será puesta en conocimiento del alumno, así como de la Coordinación Académica de la Escuela dentro de los diez días útiles siguientes de presentado el pedido de revisión ante el Director de Unidad.

El plazo para solicitar la revisión ante el Director de Unidad es de dos días útiles siguientes desde que el alumno recibió el acta emitida por el profesor del curso.

CAPÍTULO V: DE LA MATRÍCULA

Art. 63° La matrícula es un acto jurídico por el que la Universidad asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y éstos la de participar en la vida universitaria de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, en el Estatuto de la Universidad y en los reglamentos que la rigen. Si los alumnos tienen alguna duda o dificultad respecto de este trámite, el asistente administrativo les proporciona asesoría.

Art. 64° Para conservar la condición de estudiante de la Escuela de Posgrado se requiere estar matriculado en el respectivo semestre.

CAPÍTULO VII: DE LAS HOMOLOGACIONES, REVALIDACIONES Y CONVALIDACIONES

Art. 65° Las revalidaciones de grados y títulos, el reconocimiento y la convalidación de cursos se rigen por los reglamentos respectivos.

TÍTULO VII DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I: DE LOS GRADOS

Art. 66° Para obtener el grado de Magister se requiere:

Aprobar el respectivo plan de estudios.

Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa de acuerdo con el reglamento.

Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado u otra modalidad autorizada por la Universidad y la Ley N° 30220

Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y especial que apruebe la Escuela de Posgrado.

Art. 67° El candidato a magister debe presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis o un trabajo de investigación, la cual será elaborada a lo largo de los seminarios de tesis.

El jurado estará compuesto por tres profesores con grado de magíster o de doctor, de los cuales uno será el profesor asesor de la tesis.

Alternativamente, en los casos de los candidatos que pertenecen a las maestrías de especialización, se podrá optar por una de las siguientes modalidades o una combinación o variante de ellas aprobada como parte del plan de estudios:

Por aporte individual o grupal al proyecto de investigación del programa en que el estudiante ha participado. Dicho proyecto contará con la aprobación del Vicerrectorado de Investigación y publicará sus resultados. El aporte, no mayor de 40 páginas por cada autor, será sustentado, durante el seminario de graduación, por el o los autores ante un comité de dos profesores, de los cuales al menos uno será profesor ordinario a tiempo completo;

Por trabajo de investigación individual o grupal, de extensión no mayor de 40 páginas por autor, que será presentado por escrito durante el seminario de graduación y calificado por un comité de dos profesores, de los cuales al menos dos serán profesores ordinarios a tiempo completo.

Art. 68° Para obtener el grado de Doctor se requiere:

Aprobar el plan de estudios correspondiente.

Ser admitido por un jurado a la condición de candidato a doctor.

Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa de acuerdo al reglamento.

Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado u otro trabajo de investigación autorizado por la Universidad.

Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y especial que apruebe la Escuela de Posgrado.

Art. 69° Es requisito para solicitar rendir el examen de candidatura doctoral haber registrado ante la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado el proyecto de investigación y el compromiso de asesoría del profesor. El proyecto de investigación incluirá, además de una descripción de las tareas previstas, un cronograma de las mismas.

Art. 70° Ser candidato a doctor es requisito para matricularse en los cursos obligatorios del cuarto ciclo y posteriores.

Art. 71° El comité calificador del examen de candidatura estará conformado por al menos tres profesores con el grado de Doctor designados por el Director de Unidad.

CAPÍTULO II: DE LA TESIS

Art. 72° La tesis para obtener el grado de Magíster puede ser un trabajo de investigación o de aplicación de acuerdo con las características académicas del programa de maestría.

La tesis para obtener el grado de Doctor debe ser un trabajo de investigación original, con rigurosidad metodológica, y debe contener un apreciable aporte creativo sobre un tema de especial relevancia dentro de la disciplina.

Art. 73° El plan de tesis es elaborado por el graduando en consulta con su asesor y es aprobado por el Director de Unidad.

CAPÍTULO III: DEL ASESOR DE TESIS

Art. 74° Pueden ser asesores de tesis de Magíster o de Doctor los profesores de la Universidad Nacional de Juliaca que cuenten con grado académico de Magíster o de Doctor, respectivamente.

El Director de Unidad de posgrado puede invitar, por excepción, a profesores de otras universidades que reúnan las calificaciones académicas antes mencionadas para que asesoren un proyecto de tesis.

Art. 75° La función del asesor de tesis es orientar el trabajo de tesis del graduando, revisando periódicamente sus avances.

Art. 76° El asesor de tesis es responsable de la coherencia y de la seriedad metodológica y científica del trabajo. El asesor de tesis puede disentir de éste en aspectos y planteamientos parciales, inclusive en lo referente a las conclusiones.

Art. 77° Si, por razones de fuerza mayor, el asesor de tesis se ve ante la imposibilidad de continuar asesorando el trabajo, el director de Unidad nombra un nuevo asesor. El cambio es registrado en la Escuela de Posgrado.

Art. 78° Concluida satisfactoriamente la preparación de la tesis, el asesor presenta en la Coordinación Académica de la Escuela un informe final sobre el aporte de la investigación y la metodología empleada.

Adicionalmente debe contarse con la aprobación del Director de Unidad.

CAPÍTULO IV: DEL JURADO Y LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Art. 79° A propuesta del Director de Unidad, el Director de la Escuela de Posgrado designará a los miembros del jurado ante el que se sustentará la tesis y a los miembros de los órganos colegiados.

Las designaciones antes citadas tienen lugar previo informe favorable del Director de Unidad y del Coordinación Académica. Este último verificará que el estudiante haya cumplido con los requisitos exigidos por la Universidad.

Art. 80° El Jurado de la tesis para optar el grado de Magíster está integrado de la siguiente manera:
Dos (2) profesores designados por el Director de Unidad, uno de los cuales lo preside; y
El profesor asesor de la tesis.

Art. 81° El jurado de la tesis para optar el grado de Doctor está integrado de la siguiente manera:
Tres (3) profesores designados por el Director de Unidad, a propuesta del Comité Directivo, uno de los cuales lo preside; y
El profesor asesor de la tesis.

Art. 82° Son funciones del Jurado:

- Evaluar la tesis de su calidad y aporte académico, al final informa a la Escuela de Posgrado si ha sido aprobada y lista para ser sustentada;
- Durante la sustentación, hacer al graduando las preguntas u objeciones que considere necesarias para el esclarecimiento de puntos problemáticos de la tesis;
- Si la tesis es aprobada en la sustentación, podrá recibir alguna de las siguientes menciones: Bien, Muy Bien, o Sobresaliente

Se requiere unanimidad para otorgar el calificativo de sobresaliente.

La calificación sobresaliente se reservará para las tesis que contengan, a juicio unánime de los evaluadores, un aporte al saber que merezca aparecer en una publicación científica

arbitrada. El procedimiento es el mismo en caso de que dicha publicación haya tenido lugar antes de la sustentación.

Art. 83° El acto de sustentación es público.

Los miembros del Jurado deliberan en forma reservada la calificación respectiva, pero sus votos no son secretos.

Art. 84° Los plazos para que los alumnos puedan graduarse son los siguientes:

En el caso de diplomados, segundas especialidades o posdoctorado, hasta cuatro años desde el inicio de sus estudios.

En el caso de maestría, hasta seis años computados desde el inicio de sus estudios.

En el caso de doctorado, hasta ocho años computados desde el inicio de sus estudios.

Vencidos los plazos antes mencionados, caduca el derecho de los alumnos para que puedan graduarse.

CAPÍTULO V: DEL POSDOCTORADO

Art. 85° El posdoctorado no conduce a un grado académico, sino a un Diploma de Certificación Posdoctoral que reconoce una estancia de investigación avanzada. Debe contar con la carta de aceptación de un profesor-investigador de la UNAJ (preferentemente calificado en el RENACYT) que actúe como mentor, patrocinador o asesor de la estancia posdoctoral. El participante posdoctoral deberá adscribirse formalmente a un Grupo de Investigación u órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación

Art. 86° Para obtener la certificación posdoctoral, el investigador no sustentará una tesis tradicional, sino que deberá acreditar el cumplimiento de productos de alto impacto:

Publicaciones Indexadas: Haber publicado (o tener formalmente aceptado) al menos un (1) artículo científico original en revistas indizadas de alto impacto (Scopus o Web of Science - WoS), consignando obligatoriamente la afiliación institucional de la Universidad Nacional de Juliaca.

Transferencia de Conocimiento: Dictar al menos un seminario, taller o conferencia magistral dirigido a los estudiantes de maestría y doctorado de la UNAJ.

Co-asesoría: Participar como co-asesor de al menos una tesis de pregrado o posgrado dentro de la universidad durante su estancia.

Art. 87° Evaluación Final y Certificación

Informe Técnico Final: Al concluir el periodo, el investigador presentará un informe final detallando los objetivos alcanzados, las publicaciones logradas y el impacto de su investigación.

Comisión Evaluadora: El informe será evaluado por una comisión integrada por el Director de la Escuela de Posgrado, un representante del Vicerrectorado de Investigación y un par externo calificado.

Otorgamiento: Tras el dictamen favorable por unanimidad o mayoría de la comisión, el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado elevará la propuesta al Consejo Universitario para la emisión del Diploma de Posdoctorado en la mención.

CAPÍTULO VI: DE LOS DIPLOMADOS DE POSGRADO

Art. 88º Diplomados de Posgrado

Los Diplomados de Posgrado son programas académicos de formación especializada orientados a fortalecer y actualizar las competencias profesionales en un área específica del conocimiento. No conducen a la obtención de grados académicos ni de títulos profesionales.

Art. 89º Organización

Los Diplomados son organizados y administrados por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y las demás normas institucionales aplicables.

Art. 90º Requisitos para la certificación

Para obtener el Diploma de Posgrado, el participante deberá:

- a) Aprobar el plan de estudios del programa.
- b) Cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Escuela de Posgrado.
- c) No mantener obligaciones pendientes con la Universidad.

Art. 91º Otorgamiento del Diploma

La Universidad Nacional de Juliaca otorgará el Diploma de Posgrado mediante acto resolutivo, de conformidad con la normativa institucional vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento podrán ser definidos en Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de La Universidad Nacional de Juliaca.

DISPOSICIÓN FINAL

Los certificados emitidos por el Programa de Idiomas de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca, son los únicos reconocidos para tramites de grados.